

ANEXO 1 INFRAESTRUCTURA PARA COMPARTICION

LUGAR	TORRE	CASETA	OBSERVACIONES
GUAYAQUIL	60 m	CERRO AZUL 4X6	NO PROPIETARIO EN
			ALQUILER
GUAYAQUIL	105 m (ANTENA)	KM7 VIA DURAN TAMBO 4X6	TORRE NO DISPONIBLE
QUITO	75 m (ANTENA)	LOMAS DE PUENGASI 8X4	TORRE NO DISPONIBLE
CUENCA	51 m (ANTENA)	EL PLAYON EL CARMEN DE SININCAY 6X4	TORRE NO DISPONIBLE
SALINAS	24 m		AUTO SOPORTADA
ESMERALDAS	30 m	CERRO GATAZO 3X4	NO PROPIETARIO EN
			ALQUILER
PORTOVIEJO	30 m	CERRO DE HOJAS 3X4	NO PROPIETARIO EN
PORTOVILIO	30 111	CERRO DE HOJAS 3X4	ALQUILER
MACHALA	42 m	CERRO PACHA 3X3	
SALINAS	30 m	CERRO CAPAE 3X3	TORRE DE VIENTOS
QUEVEDO	34 m	CERRO TUNDALOMAS 3X3	TORRE DE VIENTOS
TULCAN	30 m	CERRO TROYA 3X3	TORRE DE VIENTOS
IBARRA	24 m	CERRO COTACAHI 3X3	NO PROPIETARIO EN
			ALQUILER
AMBATO	33 m	CEERO PILISURCO 3X3	TORRE DE VIENTOS
LOJA	30 m	CERRO VENTANAS 3X3	TORRE DE VIENTOS
SANTA CRUZ	33 m	ISLA SANTA CRUZ 3X3	NO PROPIETARIO EN
			ALQUILER

NOTA: la aceptación del uso de infraestructura dependerá de la capacidad física disponible en torres, casetas, y capacidad eléctrica, solo podrá ser utilizada para servicios del régimen general de telecomunicaciones a concesionarios legalmente reconocidos por la ARCOTEL y con vigencia de contratos por el periodo solicitado, renovable cada 12 meses, dependiendo de la disponibilidad proyectada





OFERTA BASICA PARA USO DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA FISICA RADIO CARAVANA S.A.

La presente Oferta Básica para Uso Compartido de Infraestructura Física, contiene información relativa a las condiciones generales, técnicas y económicas, para la compartición de infraestructura física, entre un Operador del régimen general de telecomunicaciones Solicitante y RADIO CARAVANA S.A., el detalle de la infraestructura a compartir, se encuentran, en el anexo de esta esta oferta básica.

RADIO CARAVANA S.A. es concesionaria de las estaciones de radio comercial:

- Radio Caravana AM, matriz en la ciudad de Guayaquil y repetidoras en las ciudades de Quito, Cuenca, Ibarra, Tulcán, Ambato, Loja, Esmeraldas, Portoviejo, Santa Elena, Babahoyo y en la Isla Santa Cruz.
- Radio Di Blu FM, matriz en la ciudad de Machala y repetidoras en la ciudad de Guayaquil

La compartición de infraestructura será posible siempre y cuando RADIO CARAVANA S.A. disponga de los espacios solicitados, tanto en torre como en caseta y se reserva el derecho de disponer de estos espacios para compartición, siempre y cuando no se contraponga con proyectos de expansión i/o con la seguridad de su infraestructura física y sus equipos.





ACUERDO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA COMPAÑÍA RADIO CARAVANA S.A.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, por una parte, el OPERADOR ______, cuyos datos se encuentran consignados en el anexo respectivo del presente instrumento; por otra parte, la Compañía RADIO CARAVANA S.A., legalmente representada por EL Sr. Luis Silva Martínez, parte que para efectos de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física será denominada RADIO CARAVANA S.A. Así mismo, comparece el Presidente de RADIO CARAVANA S.A., parte a la que se podrá denominar en adelante simplemente como ADMINISTRADOR DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-2.1.OPERADOR _____: El contratante del SERVICIO DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE TELECOMUNICACIONES, más adelante denominados simplemente de manera conjunta LOS SERVICIOS, a que se refiere el presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, cuyos datos de identificación y otros se establecen en el Anexo respectivo. El OPERADOR _____ será el responsable del cumplimiento de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, no pudiendo ser otra persona el usuario del servicio. Adicionalmente el OPERADOR _____ declara que todos los datos indicados en el 'Anexo respectivo' de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física son ciertos. 2.2.- RADIO CARAVANA S.A.: es compañía concesionaria de dos licencias de radio comercial en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, con domicilio principal en la ciudad de Guayaguil, Provincia del Guayas, cuyo objeto social es la prestación de servicios de Radiodifusión, y que ha sido autorizada por el Estado Ecuatoriano para brindar servicio de COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE TELECOMUNICACIONES para lo cual cuenta con el permiso de operación respectivo. EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA: Es el servicio que RADIO CARAVANA S.A. previa acuerdo entre las partes renta su Infraestructura de Telecomunicaciones, para que un Operador legalmente reconocido por la ARCOTEL, pueda utilizar sus Instalaciones Físicas, como casetas, torre, redes eléctricas y sistema de Energía de emergencia, para servicios de telecomunicaciones Única y exclusivamente, sin que esta afecte a los sistemas ya instalados del propietario de la infraestructura, así como también servicios adicionales. SERVICIOS ADICIONALES: Son los que el OPERADOR _____ contrata por medio de este documento, así como aquellos otros que en el futuro contratare. Los SERVICIOS ADICIONALES estarán descritos en el Anexo respectivo ó en documento independiente que en el futuro se incorpore. Para efectos del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de

2.3.-FECHA LIMITE DE PAGO: Es el día que conste como tal en la factura que al efecto le entregue **RADIO CARAVANA S.A.** a EL OPERADOR ______.

Infraestructura Física se deja expresamente aclarado que para cuando se refieran a SERVICIOS DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA y a SERVICIOS ADICIONALES, de manera conjunta

2.4.-MONEDA DE PAGO: El pago deberá realizarse en moneda de curso legal.

simplemente se los denominará como LOS SERVICIOS.





2.5SISTEMA DE PAGO: Es el procedimiento por medio del cual el OPERADOR, de
acuerdo a lo convenido, se obliga a pagar a RADIO CARAVANA S.A. por el SERVICIOS DE
COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE TELECOMUNICACIONES y los SERVICIOS
ADICIONALES, y en caso de haberse adquirido herrajes u otros a RADIO CARAVANA S.A., las
cuotas que corresponden hasta cubrir el valor total del mismo.
2.6TARIFA Y/O PLAN TARIFARIO: Cantidad que paga el OPERADOR a RADIO
CARAVANA S.A. por el SERVICIOS DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE
TELECOMUNICACIONES y los servicios adicionales que recibe de RADIO CARAVANA S.A., los
comparecientes aceptan que para efectos del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de
Infraestructura Física, se podrá denominar indistintamente TARIFA o PLAN TARIFARIO EL
OPERADOR, con la suscripción del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de
Infraestructura Física, declara conocer perfectamente en que consiste el plan o tarifa
contratados, así como la cobertura de éstos.
2.7 INFRAESTRUCCTURA: Son las casetas, torres, Generadores, Sistema de enfriamiento,
Sistema de Energía de Respaldo, sistema de Aterriza miento Eléctrico, espacio físico dentro del
terreno de los sistemas de Telecomunicaciones que RADIO CARAVANA S.A. dispone u otro que
los sustituya tecnológicamente.
2.8ANEXO: Es el documento que se acompaña a este instrumento y forma parte integrante, en
el cual se establece los datos generales del OPERADOR, así como también los datos
del SERVICIOS DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE TELECOMUNICACIONES a
brindarse, el plan tarifario y/o tarifas a ser contratados, entre otros datos adicionales necesarios
para la prestación del mismo.
CLÁUSULA TERCERA OBJETO RADIO CARAVANA S.A. se obliga a prestar al OPERADOR
los servicios de COMPARTICION DE INFRAESTRUCCTURA FISICA DE
TELECOMUNICACIONES (en adelante el servicio) de acuerdo a las características y condiciones particulares que estarán determinadas en el presente instrumento. En caso de modificación de
Dalliculares que estaran determinadas en el presente mistramento. En caso de modificación de
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO 4.1. El OPERADOR pagará a RADIO CARAVANA S.A., por el servicio ofrecido en la
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO 4.1. El OPERADOR pagará a RADIO CARAVANA S.A., por el servicio ofrecido en la cláusula tercera conforme las características establecidas en el Anexo respectivo, el valor que se
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO 4.1. El OPERADOR pagará a RADIO CARAVANA S.A., por el servicio ofrecido en la cláusula tercera conforme las características establecidas en el Anexo respectivo, el valor que se establezca en la factura que RADIO CARAVANA S.A. emita a EL OPERADOR
alguno de los parámetros de los servicios contratados, establecidos en el Anexo respectivo, las partes suscribirán un nuevo Anexo que remplazará al anterior y, en donde, se establecerán las nuevas especificaciones del servicio objeto del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. En el caso de que el OPERADOR, decida modificar las características del servicio contratado, las partes suscribirán un nuevo Anexo con las nuevas condiciones que necesitare, el cual formará parte integrante del presente instrumento. RADIO CARAVANA S.A. se reserva el derecho de utilizar su propias edificaciones o de terceros en cualquier punto para prestar el servicio contratado por el OPERADOR CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO 4.1. El OPERADOR pagará a RADIO CARAVANA S.A., por el servicio ofrecido en la cláusula tercera conforme las características establecidas en el Anexo respectivo, el valor que se





OPERADOR el costo de LOS SERVICIOS establecidos en el Anexo respectivo, o los que				
haya contratado con posterioridad al presente instrumento.				
4.2 Si el OPERADOR no pagara a RADIO CARAVANA S.A., el valor total de la factura				
correspondiente, la cantidad insoluta causará intereses desde el día siguiente al establecido				
como fecha límite de pago en la factura hasta el día en que se efectúe el pago total, a una tasa de				
interés fijada por el Banco Central del Ecuador para este tipo de obligaciones. En todos los casos				
de mora en el pago de las facturas emitidas por RADIO CARAVANA S.A., se podrá suspender el				
SERVICIO previa comunicación al OPERADOR, y a la ARCOTEL o dar por terminado el				
presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. Si luego de desconectados				
los Equipos, el OPERADOR paga sus adeudos dentro del plazo de 30 días, RADIO				
CARAVANA S.A. podrá reanudar los servicios contratados. El OPERADOR				
expresamente conoce y acepta, que las obligaciones de pago por los servicios prestados, en los				
montos que se determinan en el ANEXO RESPECTIVO, así como el valor de los impuestos de ley,				
constituyen obligación pura, líquida y determinada, y que a partir de la fecha de pago se				
considerarán de plazo vencido, otorgando el estado de cuenta mensual que emite RADIO				
CARAVANA S.A. y que contiene el detalle de las obligaciones de pago fijadas en esta cláusula.				
Consecuentemente, podrán ser cedidas, a cualquier título, liberando a RADIO CARAVANA S.A. de				
la obligación de efectuar notificación previa de la cesión, la cual el OPERADOR				
expresamente declara aprobarla desde ya en todas sus partes.				
4.3. EL OPERADOR cancelará los valores establecidos en la factura correspondiente				
en base a cualquiera de los sistemas de pago que a continuación se detallan y/o en los que en				
cualquier momento RADIO CARAVANA S.A. introduzca y sea Informado oportunamente el				
OPERADOR:				
a). Pago directo en RADIO CARAVANA S.A.: El OPERADOR se obliga a realizar todos				
sus pagos mensuales y extraordinarios en el lugar que RADIO CARAVANA S.A. le indique y hasta				
dentro del plazo que conste en la factura.				
b) Pago en Banco: El OPERADOR se obliga a realizar todos los pagos mensuales,				
ordinarios y extraordinarios, en cualquiera de los bancos que RADIO CARAVANA S.A. le indique a				
más tardar el día que como fecha límite de pago se establezca en cada factura. El OPERADOR				
acepta expresamente el sistema de pago establecido en el Anexo respectivo, sin				
perjuicio de lo establecido en la presente cláusula. El OPERADOR, con la firma del				
indicado Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, da su consentimiento				
expreso al BANCO para que todos los cargos que por ley y de acuerdo a lo establecido en este				
Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, sean cargados y cobrados a través				
de la cuenta corriente o de ahorros o de la tarjeta de crédito del OPERADOR,				
señalados en el Anexo respectivo o en el respectivo adendum que se suscriba para tal efecto. Si				
por cualquier causa la cuenta corriente o ahorros señaladas por el OPERADOR fuera				
cerrada, el OPERADOR dará aviso a RADIO CARAVANA S.A. de inmediato, señalando				
la nueva cuenta corriente o ahorros a la cual se cargarán todos sus adeudos y los valores que se				
originen en el futuro. SI el OPERADOR no hiciere lo señalado anteriormente, RADIO				
CARAVANA S.A. tendrá derecho a terminar el presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de				
Infraestructura Física, y además, en caso de existir deudas pendientes por parte del OPERADOR				
, RADIO CARAVANA S.A. podrá proceder al cobro de dichos valores conforme lo prevé				





el presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física. Los sistemas de pago				
previstos en el presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física no constituyen una obligación para RADIO CARAVANA S.A. sino que tienen el carácter de facultativo				
CLÁUSULA QUINTA: FACILIDADES DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN Y PRUEBAS				
Si RADIO CARAVANA S.A. tuviese que construir o adecuar obras y/o equipos específicamente				
para la prestación de los servicios contratados con el OPERADOR , todos los gastos en				
que incurra RADIO CARAVANA S.A. para la prestación del servicio serán de cuenta del				
OPERADOR El OPERADOR deberá prestar a RADIO CARAVANA S.A. todas				
las facilidades de acceso y respaldo así como su personal durante el período de instalación previo				
acuerdo con el OPERADOR , incluso en horarios extraordinarios de trabajo de ser				
necesario y así requerirlo RADIO CARAVANA S.A.				
CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOS SERVICIOS				
El OPERADOR es responsable por el uso que se dé al servicio objeto de este Acuerdo				
Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y de los bienes necesarios para la prestación				
del servicio, de ser el caso; independientemente de la persona natural o jurídica que acceda a los				
mismos y que sea diferente del OPERADOR				
Si RADIO CARAVANA S.A. suspende el servicio por causas imputables a RADIO CARAVANA S.A. y				
que no provengan de incendio, terremoto, guerra, motín, huelga, actos delictivos, amenaza o				
colocación de bomba, y en general acontecimientos originados en caso fortuito o de fuerza				
mayor debidamente comprobados por la autoridad competente, por un tiempo mayor a 48 horas				
consecutivas, deberá cobrar al OPERADOR únicamente por el servicio brindado.				
La responsabilidad de RADIO CARAVANA S.A. se limita a prestar los servicios de acuerdo con los				
términos establecidos en este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y				
otorgar créditos por interrupción de servicios por causas imputables a RADIO CARAVANA S.A. tal				
como lo indica la presenta cláusula.				
Si RADIO CARAVANA S.A. se encontrase impedida de prestar el servicio debido a casos fortuitos,				
de fuerza mayor o cualquier otra causa, el Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura				
Física podrá ser terminado inmediatamente, por cualquiera de las partes, mediante simple				
comunicación escrita sin incurrir en ninguna responsabilidad legal. Bajo ninguna circunstancia				
RADIO CARAVANA S.A. será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare la suspensión				
del servicio, que presta al OPERADOR, por causas debidamente comprobadas; por lo				
cual el OPERADOR expresamente renuncia a su derecho de seguir cualquier acción de				
daños y perjuicios en contra de RADIO CARAVANA S.A., por las eventuales perdidas que tuviere				
por la suspensión del servicio.				
RADIO CARAVANA S.A. en ningún caso será responsable de cualquier daño directo, indirecto, o				
consecuencial que pueda acontecer al OPERADOR, por el uso correcto o incorrecto				
que éste último de a los equipos y/o servicios prestados por RADIO CARAVANA S.A.				
RADIO CARAVANA S.A. no será responsable por ningún motivo del destino o uso que se le dé a				
los equipos, software, y programas en general que implemente el OPERADOR para				
poder tener acceso al servicio otorgado por RADIO CARAVANA S.A., esta solo será responsable				





única y exclusivamente a proporcionar al OPERADOR el servicio descrito en el anex respectivo; en consecuencia RADIO CARAVANA S.A. no será responsable de los daños perjuicios que pueda sufrir el OPERADOR : por el uso de programas o informació enviados, recibidos o utilizados a través de la red; por intercepción o manipulación de l información recibida o enviada a través de la red; por presencia de virus, por el uso de equipo de computación o líneas telefónicas y en general por todo daño o perjuicio ajeno a su obligación de dar el presente servicio.				
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR				
Son obligaciones del OPERADOR:				
El OPERADOR será responsable sobre la información que solicite, reciba y transmita En consecuencia el OPERADOR no deberá recibir, utilizar o enviar, a través de l infraestructura de telecomunicaciones, información o programas que requieran autorización previa de su propietario o cualquier otra información que no esté autorizado a transmitir, que viole los derechos de terceros o transmitir virus u otra información dañina.				
a) El OPERADOR deberá mantener indemne a RADIO CARAVANA S.A. de cualquie				
reclamo o demanda, así como de cualquier efecto que dicha controversia pueda ocasionarle a la misma, como consecuencia de controversias entre el OPERADOR y terceros.				
b) El OPERADOR deberá brindar todas las facilidades a RADIO CARAVANA S.A. con e				
objeto de instalar e inspeccionar en cualquier tiempo los equipos a través de los cuales e				
OPERADOR recibe el servicio prestado por RADIO CARAVANA S.A.				
c) No ceder sus derechos y obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo Marco de Uso				
Compartido de Infraestructura Física, sin perjuicio de lo anterior RADIO CARAVANA S.A. autoriz				
al OPERADOR a utilizar los servicios objeto del presente Acuerdo Marco de Usa Compartido de Infraestructura Física y de los anexos que correspondan, en sus propios sistema debidamente autorizados por el regulador.				
d) Realizar todos los pagos de las cantidades que correspondan y que consten en la respectiv				
factura.				
e) El OPERADOR , en caso de tener equipos de su propiedad, se obliga a utiliza equipos debidamente registrados, conforme a los requerimientos exigidos por las normas legale relativas a las telecomunicaciones cualquier interferencia que estos cuse serán d responsabilidad directa de EL OPERADOR .				
f) El OPERADOR está obligado para el mejor desarrollo del presente Acuerdo Marco				
de Uso Compartido de Infraestructura Física a cumplir a cabalidad con todos los manuales				
procedimientos respectivos para cada uno de los servicios prestados y asignados según el Anexo				
respectivo al Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física .				
g) EL OPERADOR declara y conoce la prohibición de conectar equipos de tercero				
para uso distinto a sus actividades de telecomunicaciones, o usar para prácticas prohibidas por la				
Ley de Telecomunicaciones o de Comercio Electrónico y de Firmas Digitales.				
h) EL OPERADOR también conoce la prohibición de instalar equipos que no hay				
registrado previamente, o sin acuerdo alguno, esto generará cargos y pago previo por esto				
conceptos a RADIO CARAVANA S.A.				





dentro de su infraestructura. i) En consecuencia EL OPERADOR conoce y acepta y desde ya autoriza a RADIC				
i) En consecuencia EL OPERADOR conoce y acenta y desde ya autoriza a PADIC				
CARAVANA S.A. para hacer inspecciones en su sistema cuando este lo estimare necesario a fin de verificar estos hechos. Si EL OPERADOR negare la inspección a RADIO CARAVANA S.A				
en el momento que lo solicitare, este podrá dar por finalizado el servicio en forma inmediata. j) Si de la inspección se establece la conexión de elementos no declarados u otros, RADIO CARAVANA S.A. procederá a su facturación en forma inmediata, para lo cual RADIO CARAVANA				
k) EL OPERADOR expresamente acepta y autoriza a RADIO CARAVANA S.A. para que				
proceda a bloquear el servicio en forma inmediata si una vez conectado el mismo, se detecta la				
presencia de interferencias o afectación a los sistemas previamente instalados, RADIC				
CARAVANA S.A. continuará facturando el servicio durante el tiempo que se deba mantener el bloquec de la cuenta, hasta que EL OPERADOR subsane el perjuicio causado como único requisito				
para restablecer el servicio.				
CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL OPERADOR				
El OPERADOR tiene todos y cada uno de los derechos establecidos en la Ley Especial de				
Telecomunicaciones, el Reglamento General, el Reglamento para la Prestación de telecomunicaciones.				
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE RADIO CARAVANA S.A.				
RADIO CARAVANA S.A. es responsable brindar la apertura necesaria para que los sistemas sear				
instalados y se atienda sus solicitudes en forma oportuna, brindar el acceso en los horarios establecidos				
dentre del acuardo marco de carvicio al ODEPADOR PARIO CARAVANA CA estaría evente				
dentro del acuerdo marco de servicio al OPERADOR; RADIO CARAVANA S.A. estaría exento de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones c infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas condiciones, si una de las partes no manifestare por escrito su deseo de darlo por terminado con quince				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas condiciones, si una de las partes no manifestare por escrito su deseo de darlo por terminado con quince días de anticipación de vencerse dicho tiempo. CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA DEL CALLO CL				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas condiciones, si una de las partes no manifestare por escrito su deseo de darlo por terminado con quince días de anticipación de vencerse dicho tiempo. CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA				
de responsabilidad únicamente en el caso de que no se pueda tener los accesos a las instalaciones o infraestructuras y esto afecte al OPERADOR, por problemas imputables a terceros o por caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO El presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la suscripción de este Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física y se entenderá renovado automáticamente por período similar, y este mecanismo se utilizará año a año sin que esto implique costos de suscripción e instalación en las mismas condiciones, si una de las partes no manifestare por escrito su deseo de darlo por terminado con quince días de anticipación de vencerse dicho tiempo. CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE USO COMPARTIDO CLÁUSULA DEL CALLO CL				





Son causales de terminación del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física,
sin necesidad de declaración judicial y con la sola notificación de RADIO CARAVANA S.A. en tal sentido,
además de las ya establecidas en este instrumento, las siguientes:
a) Que el OPERADOR no cubra las cantidades adeudadas, después de los 30 días de
suspendido el servicio por falta de pago por parte del OPERADOR
b) La disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, o declaración de insolvencia del OPERADOR
•
c) Si el OPERADOR cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos privados del
presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física , salvo lo establecido en la
cláusula octava del presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física.
d) Incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en este Acuerdo Marco de Uso
Compartido de Infraestructura Física.
En caso de que el OPERADOR no cumpla con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el
presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física, el OPERADOR deberá
pagar a RADIO CARAVANA S.A. todos los valores que se encuentren pendientes de pago más los
respectivos intereses de mora.
CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA
El OPERADOR podrá dar por terminado este Acuerdo Marco de Uso Compartido de
Infraestructura Física en cualquier tiempo y sin que ello le ocasione ninguna multa o sanción, previa
comunicación escrita dirigida a RADIO CARAVANA S.A. con al menos quince (15) días de anticipación a
la fecha en que desee darlo por terminado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley
Orgánica de Defensa al Consumidor y cancelando a RADIO CARAVANA S.A. todo valor pendiente de
pago por los servicios efectivamente prestados y/o por adquisición de bienes necesarios para la
prestación del servicio, de ser el caso.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL OPERADOR
El OPERADOR expresamente declara que conoce todos los términos utilizados en las leyes
de telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas legales que regulan las telecomunicaciones, y
declara también que acepta incondicionalmente todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo
Marco de Uso Compartido de Infraestructura Física . En caso de que el OPERADOR deseare
adquirir más servicios de los prestados, podrá convenirlo con RADIO CARAVANA S.A. a través del
requerimiento previo respectivo.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE TARIFAS
El OPERADOR conviene y está de acuerdo con las tarifas que debe pagar por los servicios
que presta RADIO CARAVANA S.A., las cuales están descritas y suscritas en el Anexo respectivo que se
entregará una vez aceptada la propuesta.
citi coata ana tez aceptada la propaesta.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS
Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:
Por el OPERADOR , el establecido en el anexo respectivo; y





Luis Silva Martínez	Persona natural/Jurídica
RADIO CARAVANA S.A.	NOMBRE/COMPAÑIA
contenidas en las cláusulas que integran el p Infraestructura Física se llegare a considerar como hecho no afectará la validez de las restantes esti efecto prescindiendo de las estipulaciones invalidad las estipulaciones de este Acuerdo Marco de Uso	i cualquier estipulación o grupo de estipulaciones presente Acuerdo Marco de Uso Compartido de inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este pulaciones de este instrumento que pudieren tener das. Con tal fin, las partes declaran expresamente que Compartido de Infraestructura Física son divisibles. to, las partes firman por duplicado, en la ciudad de
•	el caso, ante uno de los jueces de lo civil de la ciudad rte actora.
Provincia del Guayas o Quito, de acuerdo con la Lec Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara árbitros serán seleccionados conforme lo establec	Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y de Arbitraje y Mediación y según el Reglamentó del de Comercio de Guayaquil, según corresponda Loscido en la ley y reglamentos antedichos, el arbitraje a las partes sin que exista ninguna posibilidad de
renuncian fuero y domicilio y se someten de mane	DMPETENCIA,- En caso de controversia las partes era expresa a uno de los siguientes procedimientos y
Guayaquil, Provincia del Guayas. Cualquier cambio de domicilio tanto del OPERADO ser notificado a la contraparte dentro de los d incumplimiento de esta obligación, RADIO CARA	legal, Av. Juan Tanca Marengo Solar 10 Mz.226 en R y/o de RADIO CARAVANA S.A., deberá iez (10) días siguientes de efectuado. En caso de AVANA S.A. podrá dar por terminado el presente tura Física, sin perjuicio de que cualquier notificación DOR

Representante Legal

